

CIRCULAR 14/2008

**A LAS CONTRAPARTES
CENTRALES DE VALORES:**

**ASUNTO: DISPOSICIONES APLICABLES
A LAS CONTRAPARTES CENTRALES
DE VALORES RELATIVAS A CREDITOS,
PRESTAMOS E INFORMACION AL
BANCO DE MEXICO.**

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Ley del Banco de México; 307, fracción VII y 316, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 8o., tercer y cuarto párrafos, 10, 17, fracción I y 20, fracción IV, que otorgan a la Dirección de Disposiciones de Banca Central y a la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos, respectivamente, la atribución de participar en la expedición de disposiciones, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1994, cuya última modificación fue publicada en el referido Diario Oficial el 26 de abril de 2007, y con el objeto de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y promover el sano desarrollo del sistema financiero, considerando que:

- a) Resulta conveniente actualizar la regulación emitida por el Banco de México dirigida a las Contrapartes Centrales de Valores, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, y
- b) En términos de lo dispuesto en dicha Ley, el Banco de México debe establecer mediante disposiciones de carácter general la información y documentos que las Contrapartes Centrales de Valores deberán entregarle.

Ha resuelto expedir las:

**DISPOSICIONES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS CONTRAPARTES
CENTRALES DE VALORES PARA CONTRATAR CREDITOS Y PRESTAMOS
PARA LA CONSECUION DE SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO PARA
PROPORCIONAR INFORMACION AL BANCO DE MEXICO.**

1. DEFINICIONES

Para efectos de las presentes Disposiciones se entenderá, en singular o plural, por:

Contrapartes Centrales de Valores: a las sociedades anónimas a las que se les haya

otorgado la concesión para actuar como tales, en términos del artículo 301 de la Ley del Mercado de Valores.

Instituciones de Crédito: a las personas morales que tienen el carácter de instituciones de banca múltiple o instituciones de banca de desarrollo, en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito.

2. CONTRATACION DE CREDITOS Y PRESTAMOS

2.1 OTORGANTES Y FINES

Las Contrapartes Centrales de Valores únicamente podrán contratar créditos y préstamos con Instituciones de Crédito con el objeto de obtener recursos para cumplir oportunamente las obligaciones a su cargo.

2.2 MONTO Y PLAZO

Las Contrapartes Centrales de Valores podrán pactar libremente con las Instituciones de Crédito los montos y plazos de los créditos y préstamos que requieran.

2.3 DENOMINACION

Los créditos y préstamos deberán estar denominados en moneda nacional.

2.4 TERMINACION

En los contratos en los que se documenten los créditos y préstamos referidos en el numeral 2.1 anterior, se deberá pactar que en caso de terminación anticipada, la notificación correspondiente deberá efectuarse por escrito y con al menos 5 días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que se pretenda que ésta surta efectos.

2.5 OTRAS DISPOSICIONES

Cuando las Contrapartes Centrales de Valores requieran contratar créditos y préstamos en términos distintos a los previstos en estas Disposiciones deberán obtener autorización previa y por escrito de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México.

3. INFORMACION AL BANCO DE MEXICO

Las Contrapartes Centrales de Valores deberán proporcionar a la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos del Banco de México, en los términos que ésta indique, la información y documentación relativa a:

- a) Las metodologías y procesos para gestión de riesgos derivados de su

operación;

- b) Las políticas y esquemas para controlar costos y establecer tarifas;
- c) Las políticas y procesos para propiciar el buen gobierno corporativo;
- d) Las cifras relacionadas con su operación desglosadas por participante, y
- e) Su normativa interna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el 25 de abril de 2008.

SEGUNDA.- A la entrada en vigor de las presentes Disposiciones se abrogan las "Disposiciones a las que deberán sujetarse las contrapartes centrales para recibir créditos y préstamos para la consecución de su objeto social", dadas a conocer por este Instituto Central el 2 de febrero del 2004.

Atentamente. México, D.F., a 21 de abril de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Sistemas Operativos y de Pagos, Ricardo Medina Alvarez.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, Fernando Luis Corvera Caraza.- Rúbrica.